

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2026, LAS AYUDAS DE LA ACCIÓN III.1 “AYUDA PARA EL SUMINISTRO DE ANIMALES REPRODUCTORES DE RAZAS PURAS O RAZAS COMERCIALES ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinado el informe-propuesta de la Dirección General de Ganadería, que cuenta con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, de fecha 31 de octubre de 2025, referente a la convocatoria, para la campaña 2026, de las ayudas de la Medida III “Apoyo a la producción animal”, Acción III.1 “Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con la necesidad de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento (UE) n.º 228/2013, de 13 de marzo de 2013.

Dicha modificación, correspondiente a la campaña 2025, ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, mediante Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2025 a las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/f618d8ca-6699-47ac-8c86-0464dc44f680>

El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, la Acción III.1 “Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDujCVR+1.xLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	



Segundo. Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (BOC n.º 233, de 4.12.2017), modificadas por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, (BOC n.º 233 de 04.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras, la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- La financiación y la cuantía de la subvención (artículos 4 y 5.2).
- El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el artículo 9.4 de las bases reguladoras, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 de las citadas bases.

En consecuencia, visto el informe preceptivo y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para la campaña 2026 las ayudas previstas en la Acción III.1 "Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad", del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDujCVR+1.xLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	



Dicha convocatoria se registrará, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017), en adelante bases reguladoras.

2. Se establecen en la presente convocatoria, en cumplimiento de lo exigido en las bases reguladoras, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención con cargo a esta convocatoria las acciones previstas en la Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad previstas en el Programa, y en concreto la introducción de los animales reproductores necesarios para la producción ganadera de Canarias, con el objeto de fomentar la actividad ganadera, facilitando el acceso a animales de las características adecuadas, de las especies bovina, porcina, cunícula y avícola de puesta.

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los operadores que introduzcan en Canarias animales de las especies indicadas en el resuelto segundo de la presente Orden, con destino a explotaciones ganaderas locales y, que cumplan los siguientes requisitos:

1. El número de animales que se podrán autorizar en la campaña, en cada explotación, se determinará de acuerdo a los siguientes cupos de reposición:
 - a) Vacuno: 20 hembras o el 25% de reproductoras de la explotación.
 - b) Porcino: 25 hembras o el 35% de reproductoras de la explotación.
 - c) Cunícola: 50 hembras o el 35% de reproductoras de la explotación. En el caso de abuelas, el porcentaje de reposición será el 20% respecto al censo de madres de la explotación.
 - d) Avícola: el 80% de las gallinas de puesta de la explotación.
 - e) El número de machos, padres o abuelos, no superará el 10% del censo de hembras, madres o abuelas, respectivamente, de la explotación.
 - f) En el caso de explotaciones cuya actividad se haya iniciado en los seis meses anteriores a la solicitud se podrá autorizar, por una vez, el 80% de la capacidad de la explotación, de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Los cupos de reposición serán calculados a partir del censo máximo declarado en el año anterior a la campaña, o en el caso de nuevas explotaciones, de la capacidad máxima establecida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDujCVR+1xLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	



2. Condiciones de admisibilidad para la especie bovina:

a) Los animales tendrán menos de treinta y seis (36) meses de edad en el momento de la llegada y deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de doce (12) meses, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias y, previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

b) Serán de raza pura, acreditada mediante certificado zootécnico para animales reproductores de raza pura.

c) Las hembras destinadas a explotaciones lácteas estarán preñadas, debiendo acreditarse este hecho mediante certificado veterinario, y la importación se llevará a cabo entre el cuarto (4) y el octavo (8) mes de gestación. La producción en lactación finalizada (305 días) de su madre, deberá cumplir las siguientes cantidades mínimas:

1) 7.500 Kg, 220 Kg de grasa y 205 Kg de proteína en la primera lactación, o una media de 8.000 Kg, 245 Kg de grasa y 215 Kg de proteína en las tres primeras lactaciones.

2) En las razas Jersey y Guernsey: 4.500 Kg, 215 Kg de grasa y 160 Kg de proteína en la primera lactación o una media de 5.000 Kg, 250 Kg de grasa y 180 Kg de proteína en las tres primeras lactaciones.

d) Los machos destinados a explotaciones lácteas para su utilización como sementales para "cruce industrial", podrán ser de las razas limousine, charolés o blanco azul belga.

e) Los animales reproductores destinados a explotaciones para la producción de carne, podrán ser de cualquier raza de aptitud exclusivamente cárnica.

3. Condiciones de admisibilidad para la especie porcina:

Los animales deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de 12 meses, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias y previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

4. Los animales destinados a explotaciones avícolas serán hembras para puesta.

5. Cuando un animal con derecho a la ayuda muera o deba ser sacrificado de urgencia durante el periodo de retención, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, en los quince (15) días posteriores a la muerte del animal, debiendo aportarse certificado veterinario oficial donde se indique la fecha y las causas de la muerte o sacrificio, y la identificación del animal.

6. Solo tendrán derecho a la ayuda los animales que tengan cupo autorizado expresamente.

7. Cumplir con los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, de identificación animal, de condicionalidad y medioambientales fijados por la reglamentación comunitaria y la legislación nacional.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, tienen asignadas de acuerdo con la ficha financiera del POSEI la cantidad que asciende a dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta euros (2.084.850,00 €).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDujCVR+1xLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	



En el caso de que para la campaña 2026 la dotación presupuestaria asignada a esta acción fuera modificada, se estará a lo que se disponga en dicha modificación.

2. Los importes de las ayudas y los límites máximos son los siguientes:

Tipo de reproductor	Cantidad prevista (cabezas)	Importe de la ayuda (euros por cabeza)
Bovinos	1.100	619 € (Tenerife y Gran Canaria) 680 € (resto de las islas)
Porcinos	55 machos 1.820 hembras	565 € por macho 250 € por hembra
Pollitas de puesta	800.000	1,00 €
Conejos	1.855 abuelos 4.000 padres	23 € por abuelos 17 € por padres

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán en forma electrónica, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (sede.gobiernodecanarias.org), ajustadas al modelo normalizado que será accesible a través de dicha sede, en los siguientes plazos:

- Primer período de presentación: del 1 al 15 de diciembre de 2025, para animales a importar entre el 1 de enero y el 30 de Junio de 2026.
- Segundo período de presentación: del 1 al 15 de mayo de 2026, para los animales a importar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026.

2. A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- Certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicite le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle, salvo que dicha documentación haya sido aportada con posterioridad a la campaña 2020.
- A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo, los solicitantes pondrán a disposición del órgano instructor o de control cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras.

Sexto. Gestión de cupos

1. Los cupos de animales disponibles se distribuirán proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, aplicando la misma proporción a todas las solicitudes válidas dentro del límite de la reposición para cada explotación que se establece a continuación, para cada periodo de presentación de solicitudes, hasta agotar los balances disponibles para cada uno. Los cupos asignados se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Al primer período se le asignará el 60% del balance anual disponible para tipo de animal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDujCVR+1xLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	



b) Al segundo período se le asignará el balance restante.

2. Los cupos del primer período que no se hubieran hecho efectivos se pasarán al balance de cupos del segundo período.

3. La llegada de los animales a Canarias se efectuará durante las fechas establecidas para cada período de importación.

4. Las personas solicitantes deberán comunicar la llegada de los animales a la Dirección General de Ganadería, en un plazo no superior a quince (15) días desde la misma. Dicha comunicación se presentará, en cada caso, ajustada a los modelos que serán accesibles a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con los anexos que se identifican a continuación:

a) Anexo I, para el supuesto de llegada de vacuno.

b) Anexo II, para el supuesto de llegada del resto de especies (porcino, cunícola o avícola).

De no producirse la comunicación descrita en el párrafo anterior en el plazo establecido, se perderá el derecho a la ayuda de los animales afectados.

5. A la comunicación de llegada se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado aduanero H1, correspondiente a la introducción de los animales en Canarias y justificante de pago del IGIC.

b) Copia de la factura de compra de los animales.

c) En el caso del vacuno, se aportará certificado veterinario de preñez, así como certificados zootécnicos de animales reproductores de raza pura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/602 de la Comisión de 15 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 en lo que respecta a los modelos de formularios de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo. Los datos referentes a las lactaciones deberán indicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE n.º 172, del 20.7.2023).

6. En el caso de no haber podido atender todas las solicitudes por no haber balance disponible en el momento de asignación de los cupos, se podrá conceder, mediante reparto equitativo, el balance sobrante final, entre todos los solicitantes que hubieran efectuado la importación de animales, hasta el límite del cupo de la explotación.

7. En el caso de quedar balance sobrante después de la asignación de los cupos, se podrá aumentar el cupo de reposición para las explotaciones que hubieran introducido todo el cupo disponible de la explotación en la campaña, hasta el doble del mismo, sin que pueda superar el 100% del censo o la capacidad de la explotación. Dichas solicitudes tendrán que presentarse entre el 1 y el 15 de septiembre del año 2026, en la forma prevista en el apartado 1 del resuelto quinto de la presente Orden, ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDuJcVR+1xLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	



La llegada de animales en este supuesto se tendrá que producir antes del treinta y uno (31) de enero del año 2027 y se comunicará en los términos previstos en los apartados 4 y 5 del presente resuelvo.

8. En caso de no poder efectuar las importaciones en su totalidad, la persona solicitante deberá presentar comunicación de renuncia durante los tres (3) primeros meses después de la publicación de asignación de cupos. De no producirse esta comunicación, a las personas solicitantes a las que se asigne cupo y no importen el total de animales, se les aplicará las penalizaciones que se identifican a continuación, en las próximas solicitudes de ayuda y, para todas las explotaciones de destino por las que solicita la misma:

- a) 10-75% inferior al cupo asignado: reducción de cupo en el mismo porcentaje en el siguiente período.
- b) 75-100% inferior al cupo asignado: no se asignará cupo en el siguiente periodo.

Séptimo. Obligaciones de los ganaderos.

Las personas titulares de las explotaciones ganaderas son responsables del cumplimiento de la condición de permanencia establecida en el resuelvo tercero de la presente Orden, una vez lleguen los animales a su explotación. En caso de que se constate un incumplimiento de dichas obligaciones, se aplicará un porcentaje de reposición del 0% a todas las explotaciones del responsable, a lo largo de la convocatoria en curso y de la siguiente.

A estos efectos la responsabilidad de los operadores que introduzcan animales en Canarias finaliza cuando lleguen los animales a las explotaciones ganaderas.

Octavo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de la presente Orden de Convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Noveno. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDujCVR+1xLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	



Décimo. Pago de la subvención.

1. La ayuda se abonará directamente a las personas que resulten beneficiarias en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

2. El pago se realizará mediante dos pagos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Undécimo. Eficacia.

Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2025 - 15:19:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 165 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 08:48:33	Fecha: 19/11/2025 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000SbmGdRawoDujCVR+LxLh+A==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 09:01:11	